

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“¿Cuántas becas han dado desde el 20012? ¿De qué países provienen los programas de becas? ¿Qué tipo de programa son? ¿Cuántos solicitantes se registran por año? ¿Cuántas becas se dan por año? ¿Cuántas becas se desaprovechan por año?”*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a dar una descripción clara y precisa de la información pública solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la señora [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"